



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Núm. 3615.

Artículo de oficio.

(Número 75.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid número 1109 del día 17 del actual se hallan insertas las siguientes disposiciones:

He venido en no aceptar las dimisiones que de sus respectivos cargos me han presentado los ministros de Estado, Hacienda y Marina, D. Juan de Zabala, D. Juan Bruil y D. Antonio Santa Cruz.

Dado en Palacio á 15 de enero de 1856. —Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Tomando en consideracion las razones que me han espuesto D. Julian Huelbes, D. Manuel de la Fuente Andrés y D. Manuel Alonso Martinez, ministros de la Gobernacion, de Gracia y Justicia, y de Fomento, vengo en admitirles las dimisiones que de sus respecti-

vos Ministerios me han presentado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á 15 de enero de 1856. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Patricio de la Escosura, Diputado á Córtes y Ministro plenipotenciario en la Corte de Lisboa vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 15 de enero de 1856. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José Arias Uría, Diputado á Córtes y Magistrado cesante, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 15 de enero de 1856. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Brigadier D. Francisco de Luxán, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 15 de enero de 1856.
—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

La Reina (q. D. g.), en uso de su prerogativa, se ha servido modificar su ministerio en los términos que V. S. conoce ya oficialmente, llamándome á desempeñar el departamento de la Gobernacion del reino, importante siempre, y mas que difícil en las actuales circunstancias.

Aceptado por deber político el peligroso honor de tan elevado puesto, comprendo la inmensa responsabilidad que me impone, y estoy resuelto á que el celo y la laboriosidad suplan lo mucho que de suficiencia me falta; pero sé tambien que mis esfuerzos serian completamente inútiles, si todos los funcionarios dependientes del ministerio de mi cargo, y sobre todo los Gobernadores de provincia, representantes principales del poder civil, no secundan cada cual en la esfera de sus atribuciones las miras del Gobierno de S. M.

Esas miras son obvias: los ministros de la Reina, encargados de la ejecucion de las leyes, y de realizar en el pais las mejoras que la sabiduria de las Córtes y de la Corona han decretado ya y preparan para lo sucesivo, están obligados á facilitar el progresivo liberal desarrollo y satisfaccion de los intereses y necesidades, así morales como materiales de esta nacion generosa y sensata. Tal es en resúmen la mision de V. S. y de sus subordinados en esa provincia.

La libertad recientemente reconquistada, y que en breve descansará en las sólidas bases de una Constitucion política tan popular como monárquica, está bajo la salvaguardia de V. S.: la libertad de todos, que solo puede existir cuando el orden legal, severamente observado y mantenido, impide que ninguno abuse de su derecho en perjuicio de los demás.

No es de admirar que recién sacudido el yugo, se estremeciese el cuerpo social: mas ya es pasado el tiempo de tales sacudimientos, que solo pueden proceder hoy de enemigos del sosiego público, y por consiguiente del progreso legal y de todo bien.

Abierta la tribuna política, libre la imprenta, expedito el recurso al Gobierno y á las Córtes por medio del derecho de peticion, todas las aspiraciones, todos los agravios, si los hubiere, tienen medios legítimos de producirse.

No hay pues, ni sombra de pretexto para manifestaciones turbulentas; procure V. S. que así se comprenda; procure V. S. evi-

tarlas por medio de la persuacion y del consejo, y anticipándose, siempre que esté en su mano, á las necesidades de sus administrados; pero si por desdicha se turbase el orden bajo cualquier pretexto, acuda V. S. á restablecerlo con mano fuerte, valiéndose de cuantos medios le conceden las leyes, tan sin contemplaciones, como sin extralimitarse.

El Gobierno dará el ejemplo del respeto á la legalidad y de la firmeza contra todo género de trastornos, y en su consecuencia exige de sus representantes igual conducta. Tan culpable es la Autoridad débil, como la arbitraria, y ni para uno ni para otro extremo habrá indulgencia en los consejeros responsables de la Corona.

Proteger la libertad, fomentar el progreso, mantener el orden legal á toda costa, tales son los deberes del Gobierno en el pais, de los Gobernadores en las provincias.

La Monarquia constitucional es el sistema político decretado y saneionado por la Asamblea soberana: la defensa de ese sistema nos está encomendada contra todos sus enemigos; y lo son tanto los que pretenden defraudar al pueblo de sus legítimos derechos, como aquellos que atacan el principio de autoridad constitucional.

Sirvan á V. S. de norma y base en su conducta esos principios, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de Real orden autorizado pongo en su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se inserten en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 23 de enero de 1856.
—José Miguel Trias.

(Número 76.)
En la Gaceta de Madrid número 1080 del día 19 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Dado en Palacio á 15 de enero de 1856.
«La Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la primera seccion del Consejo de Instruccion pública, encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de testo en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la lista número 26 y desaprobado las de la lista número 27 mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y

que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real órden, comunicada por el Sr. ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1855.—El Director general de Instrucción pública, Juan Manuel Montalban.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia con insercion de las listas números 26 y 27 para conocimiento de las comisiones locales de instruccion primaria y profesores del ramo. Palma 27 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

LISTA NUMERO 26.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Recreo de la Infancia, coleccion de juegos para niños de ambos sexos. por D. Fausto Lopez Villabrilte, impreso en Madrid 1855, á 2 rs. ejemplar en rústica.

Építome de la historia de España, por don Alejandro Lopez Ranera, impreso en Madrid, 1855, á 4 rs. ejemplar en rústica.

La ciencia de la mujer al alcance de las niñas, por Doña F. de A. P. y D. Mariano Cardera, impreso en Madrid, 1855, á 3 rs. en rústica.

Tratado de aritmética y sistema métrico para uso de los niños, por D. Andres Gonzalez y Ayensa, impreso en Vitoria, 1855, á real y medio en rústica.

Elementos de gramática castellana, acomodados á la capacidad de los niños, por D. J. Plá, D. E. Verges, y D. Salvador Malet, impreso en Barcelona, 1855, á 2 rs. en rústica para las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida.

Compendio de aritmética y sistema métrico de pesas y medidas, por D. Juan de Andres Barrio, impreso en Madrid, 1854, á 4 y medio reales en rústica.

Definiciones de idem con varias nociones del sistema métrico decimal, por el mismo D. J. A. Barrio, impreso en Madrid 1854, á 2 y medio reales.

Nueva escuela de instruccion primaria elemental y superior, por D. Lorenzo de Alemani, impreso en Valladolid, 1855, á 4 rs. en rústica.

Compendio dialogado de la historia de España, por D. Manuel Caballero de Rodas, impreso en Madrid, 1854, á 2 y medio reales en rústica.

Resúmen de la gramática castellana, por D. Juan Diaz de Baeza, impreso en Madrid, 1855, á real en rústica.

Gramática compendiada de la lengua castellana, por D. Juan Diaz de Baeza, impreso en Madrid, 1855, á 2 reales en rústica.

El precioso Caton, por D. Romualdo Alvarez y Magallon impreso en Zaragoza, 1855, á 2 rs. en rústica.

Gramática teórico-práctica de la lengua castellana, tercer cuaderno, que contiene la prosodia y ortografía, por D. Eugenio de Eguilaz, impreso en Madrid, 1855, á 3 reales en rústica.

LISTA NUMERO 27.

Obras no aprobadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

Física para los niños, por D. Antonio Hernandez.

Ortografía castellana, por D. Pedro Pablo Vicente.

Método sintético de lectura, por el mismo.

Manual primario, por D. Julian Pastor y Salinas.

Elementos de aritmética, por D. Carlos Arce Fernandez.

Curso completo de instruccion primaria, por el mismo.

Compendio de la gramática castellana, por D. V. M.

(Número 77.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.

Orden general del 11 de enero de 1856 en Palma.

El Excmo. Sr. general segundo cabo de estas islas encargado del despacho de esta capitania general ha recibido la Real órden de 17 del mes próximo pasado que sigue:

«Excmo. Sr.—Por el ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Guerra en 30 de anterior la Real órden que con la misma fecha dirige aquella secretaria al Director general del Tesoro, cuyo tenor es el siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las consultas elevadas á este ministerio por esa Direccion general en 25 de agosto y 30 de octubre últimos, acerca de las dudas que

se ocurren á diferentes dependencias del Estado sobre las clases que con arreglo al artículo 4.º de la ley de 25 de julio anterior, están comprendidas ó esceptuadas del descuento gradual impuesto sobre los haberes de todas las que perciben del Tesoro, y manifestando al mismo tiempo las diversas esceptio- nes declaradas por varios ministerios en favor de algunas clases. Enterada S. M. y de conformidad con el dictámen de la seccion de presupuestos, se ha dignado acordar para que se tengan por regla general las disposi- ciones siguientes.—1.ª Que están sujetos al descuento gradual espresado, todos los haberes fijos que se satisfagan en virtud de nombramiento de autoridad competente, ya figure su importe en los presupuestos con la calificación de personal ó material, siempre que no se hallen espresamente esceptua- dos por el artículo 4.º de la ley de 25 de julio ó comprendidos en las esceptio- nes que sirvieron de base para la fijacion del producto del descuento en este año, en cincuenta millones de reales.—2.ª Que están esceptuadas del descuento las asignaciones para gastos de residencia y representacion sobre sueldos y demas emolumentos que señalan los pre- supuestos á varias clases de funcionarios sobre el haber de su destino, ya figuren en capítulo de personal ó del material siempre que no impriman derechos pasivos. Y 3.ª que no se ponga obstáculo á las esceptio- nes parciales hechas hasta el día por Reales órdenes espeditas por los diferentes ministerios; pero que esa Direccion los tenga presentes al instruir el espediente general que debe empezar desde luego, para la declaracion de las esceptio- nes de dicho impuesto que hayan de regir desde 1.º de enero próximo.—Lo que de órden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la Guerra; transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este día, para conocimiento de todas las clases militares que se encuentran en este distrito.—El Brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ALARÓ.

El reparto de la contribucion territorial de

esta villa del presente año, estará de mani- fiesto en la sala consistorial de la misma des- de las ocho á las once de la mañana de los días comprendidos desde esta fecha al 26 in- clusive, dentro de cuyo término y no mas, se oirán las reclamaciones que se presenten por escrito. Alaró 17 de enero de 1856.—Pedro José Sampol, alcalde.—P. A. D. A.—Jaime Deharo, secretario.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la pri- mera quincena del mes de diciembre.

	lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	14	»
Cebada id	3	»	»
Centeno id	»	»	»
Maiz id	»	»	»
Garbanzos id	5	2	»
Arroz, arroba	2	»	»
Aceite, cuartan	1	5	»
Vino, cuartin	1	6	»
Aguardiente id	6	10	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id	»	7	»
Tocino id	»	»	»
Trigo candeal cuartera	6	6	»
Habas id	4	10	»
Habichuelas id	7	»	»
Guijas id	3	12	»
Leña, quintal	5	»	»
Carbon id	1	»	»
Algarrobas id	»	»	»
Almendron id	»	»	»
Queso id	»	»	»
Lana id	»	»	»

Manacor 16 de diciembre de 1855.—

El Alcalde—Lorenzo Rosselló.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.